



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**Lima, 13 de agosto del 2019**

**Se ha expedido:**

**RESOLUCION RECTORAL N° 04571-R-19**

**Lima, 13 de agosto del 2019**

*Vistos los expedientes, con registros de Mesa de Partes General N.ºs 03324-DGA-17, 08716-SG-17 y 00535-RRHH-19, sobre la Petición de Gracia solicitada por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, sobre lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 111135 de fecha 12 de abril de 1993.*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la Resolución Rectoral N° 96575 de fecha 13 de julio de 1989, se resuelve nombrar, a partir del 01 de julio de 1989, al personal contratado y homologado que en ella se indica, entre otros, a don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, como servidor administrativo Técnico "B" de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

*Que con Resolución Rectoral N° 111135 de fecha 12 de abril de 1993, se aplicó la sanción de destitución de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre otros, a don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, ex servidor administrativo Técnico "B" de la Oficina General de Bienestar Universitario, a partir del 12 de abril de 1993, por haber incurrido en acto de inmoralidad e incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, faltas disciplinarias tipificadas en los incisos j) y b) de artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;*

*Que mediante Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2002, la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, en su parte resolutive: Falla declarando INFUNDADA la excepción de Cosa Juzgada deducida por el acusado don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA; (...); EXTINGUIDA por prescripción la acción penal seguida contra don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA y PERCY WILFREDO ANAMPA FLORES, por la presunta comisión de los delitos contra el patrimonio - hurto simple, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Julio Gilvonio Alegría y Jorge Arias Vildoso (...); Absolviendo a don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA de la Acusación Fiscal formulada por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos, en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

*Que con Resolución de fecha 30 de junio de 2005, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declaró: no haber nulidad en la sentencia de fojas setecientos treintitrés, su fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos que declara (...); infundada la excepción de cosa juzgada deducida por el acusado Fernando Zito Beraún Mora; extinguida por prescripción la acción penal seguida contra Fernando Zito Beraún Mora y Percy Wilfredo Anampa Flores por los delitos contra el patrimonio - hurto simple - en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

*Que con relación a la Petición de Gracia, el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Facultad de formular peticiones de gracia; 123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como con una petición en interés particular; 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la Ley que prevea una decisión formal para su aceptación; y el numeral 123.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;*

*Que a través del Oficio N° 138-CPNALDH-CU-UNMSM/08 de fecha del 16 de diciembre de 2008, la Comisión Permanente de Personal Docente y Administrativo del Consejo Universitario, señaló que las reincorporaciones tienen su procedimiento privativo especial; es el caso de don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, que fue separado de su centro laboral como consecuencia de una imputación de un acto delictuoso, el cual ha quedado demostrado y desvirtuado a su favor ante el Poder Judicial (tres instancias: Juzgado, Corte Superior y Corte Suprema);*



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**R. R. N° 04571-R-19**

-2-

*Que asimismo, señala que si bien quedó declarada prescrita la acción penal por el delito de hurto simple, también es cierto que fue absuelto por el delito contra la Fe Pública - falsificación de documento; por consiguiente, no es un típico caso de reincorporación sino estamos frente a una situación donde al citado trabajador se le imputó un delito y bajo ese cargo se le separó de la Universidad, el mismo que ahora ha quedado demostrado que es inocente y el tiempo transcurrido en dicho proceso penal para su esclarecimiento tampoco es imputable al trabajador, sino es problema del Poder Judicial, por lo que dicha Comisión acordó recomendar se declare FUNDADO el recurso de apelación de don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, por consiguiente, declarar procedente su reincorporación a su centro de trabajo vía petición de gracia en virtud de las Resoluciones Judiciales (...); no obstante, la misma no se ejecutó por razones desconocidas;*

*Que se aprecia en la copia de la Sentencia de vista de fecha 30 de junio de 2005, que se declaró NO HABER NULIDAD de la sentencia de fecha 23 de diciembre de 2002, que da por extinguida por prescripción la acción penal seguida contra don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA y otro, por el delito contra el Patrimonio - Hurto Simple - en agravio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y otros, y por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de documentos en agravio de la UNMSM y otros, se le absuelve al igual que a otros coprocesados los cuales ya han sido reincorporados (causa principal de separación de la Universidad); a ello se le suma, el expediente N° 14740-2006-0-1801-RJ-CA-07 seguido por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA en el 7mo Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima, el cual se encuentra archivado, según reporte de los Archivos de la Nación, razones por las cuales mediante el Oficio N° 138-CPNALDH-CU-UNMSM/08 de fecha del 16 de diciembre de 2008, la Comisión de Normas y Asuntos Legales y Derechos Humanos, recomendó declarar FUNDADO el recurso de apelación del antes citado, por consiguiente, procedente su reincorporación, la misma que no se ejecutó por razones desconocidas;*

*Que mediante Oficio N° 04789/DGA-OGRRHH/2017 del 25 de octubre de 2017, la Oficina General de Recursos Humanos, señala que según ruta documentaria el expediente N° 07584-SG-2008, al cual no se le había dado trámite a la fecha, se le generó un nuevo expediente N° 3324-DGA-2017, con fotocopias de algunos actuados administrativos, a fin de organizar un nuevo falso expediente;*

*Que con Proveído N° 0161-DGA-2018 de fecha 12 de abril de 2018, la Dirección General de Administración, indica que la Oficina de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 0579-OGAL-2018, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA sobre reincorporación al centro de labores, en el que se señala que se ha procedido a la reconstrucción de expediente y para finalizar el trámite corresponde se eleve los actuados al Consejo Universitario a fin de que se pronuncie sobre dicho recurso;*

*Que mediante Oficio N° 1244-OGAL-R-2018 del 05 de noviembre de 2018, la Oficina General de Asesoría Legal, señala que con Oficio N° 0822-OGAL-R-2018 de fecha 31 de julio de 2017, comunicó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Normas respecto al expediente N° 14740-2006-0-1801-RJ-CA-07 seguido por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA del 7mo Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima, el mismo que se encuentra archivado según reporte en los Archivos de la Nación y dado el tiempo transcurrido, dicha oficina ya no cuenta con el falso expediente, lo cual se informó a la Presidencia de Comisión; sin embargo, según copia de la Sentencia de vista de fecha 30 de junio de 2005 del recurrente que absuelve al igual que a otros coprocesados de los cuales algunos ya fueron reincorporados (causa principal de separación de la Universidad); razón por la cual la Comisión Permanente del Consejo Universitario con oficio N° 138-CPNALDH-CU-UNMSM/08 de fecha del 16 de diciembre de 2008, recomendó declarar fundado el recurso de apelación del antes mencionado, declarando procedente su reincorporación y además la Comisión Revisora de Casos de Servidores Administrativos Separados ilegalmente por el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, dado por el Gobierno Transitorio del Dr. Valentín Paniagua también en su oportunidad recomendó que procedería la atención de la solicitud de reincorporación, entre otras, de don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, la misma que no se ejecutó por razones desconocidas, y por último se tiene conocimiento que se ha extraviado el expediente administrativo, estando a la fecha ya recompuesto;*



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

**R. R. N° 04571-R-19**

**-3-**

*Que en tal sentido, se verifica que no obra documentación alguna que acredite la falta del inciso b) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 ya que el expediente se extravió y posteriormente ha sido recompuesto, además que no se ha comprobado judicialmente la culpabilidad de los cargos que se le imputan al recurrente, y estando a que existen casos de reincorporación de trabajadores por casos similares, teniendo en cuenta el Oficio N° 1244-OGAL-R-2018 del 05 de noviembre de 2018 de la Oficina General de Asesoría Legal, el cual tiene opinión favorable respecto a la reincorporación; por lo tanto, resulta amparable la Petición de Gracia solicitada;*

*Que con Oficio N° 062-CPN-CU-UNMSM/19, la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario da cuenta que en su sesión de fecha 20 de mayo de 2019, con el quórum de Ley y por unanimidad de sus miembros asistentes, acordó recomendar se declare FUNDADA la Petición de Gracia solicitada por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA; y,*

*Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 08 de julio de 2019, a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

**SE RESUELVE:**

- 1°** *Declarar FUNDADA la Petición de Gracia solicitada por don FERNANDO ZITO BERAÚN MORA, contra la Resolución Rectoral N° 111135 de fecha 12 de abril de 1993; disponiéndose su reincorporación, a partir de la fecha, como servidor administrativo de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*
- 2°** *Encargar a la Secretaría General de la Universidad, notificar la presente resolución al interesado, mediante las modalidades señaladas por el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*
- 3°** *Encargar a la Dirección General de Administración y a las Oficinas Generales de Bienestar Universitario, Recursos Humanos y de Planificación, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.*

**Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Orestes Cachay Boza, Rector (fdo) Martha Carolina Linares Barrantes, Secretaria General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.**

*Atentamente,*

**ALBERTO RONALD CÁCERES TAPIA**  
*Jefe de la Secretaría Administrativa*

**cvr**